

MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular número 198.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 8 de Febrero último se dijo á este de la Guerra lo que sigue: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de la Deuda pública lo siguiente: Ilmo. Sr.—Examinados con el detenimiento que su importancia requiere los expedientes instruidos en este Ministerio á consecuencia de las diversas reclamaciones promovidas desde 1836 por D. Francisco Sierra, Doña Andrea Gonzalez y otros interesados sobre abono de créditos procedentes de suministros de víveres, efectos de armamentos y equipo hecho á los Cuerpos del ejército en la guerra de la Independencia y épocas anteriores al establecimiento de los presupuestos en 1828: Vistos los informes evacuados acerca de este particular por la Comisión de arreglo de la Deuda en 1.º de Mayo de 1837, por la Comisión auxiliar consultiva de Hacienda en 12 de setiembre siguiente, y por el Tribunal mayor de Cuentas del Reino en

23 de Marzo de 1838: Vistas las consultas elevadas por la suprimida Junta de liquidacion en 12 de Febrero de 1839, y por la de la Deuda pública en 7 de Octubre de 1863 y 1.º de Marzo de 1867. haciendo presente la imposibilidad de proceder en el dia al ajuste de los Cuerpos por las épocas de que se trata y proponiendo en las dos últimas las reglas que podrian adoptarse para la liquidacion y abono de los créditos por haberes individuales y suministros verificados á los mismos Cuerpos: Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda, Guerra y Marina del Consejo de Estado en 22 de Setiembre de 1866 y 26 de igual mes de 1868: Considerando que por los decretos de las Córtes de 3 y 26 de Setiembre de 1811 se declaró ya comò obligacion del Estado la deuda contraida, entre otros conceptos, por sueldos, pensiones, suministros de víveres y efectos, hechos por los Cuerpos y particulares desde 18 de Marzo de 1808, como tambien las obligaciones contraidas por los Generales é Intendentes para atender á las necesidades de los ejércitos y defensa de nuestras plazas, y toda otra deuda que resultase de justo titulo dado por persona ó Cuerpo legítimamente autorizado: Considerando que otro decreto de las mismas Córtes de 13 de Setiembre de 1813, al establecer las bases para la liquidacion de la Deuda y al tratar de la contraida con posterioridad al 18 de Marzo de 1808, hizo espresa mencion de los referidos créditos, cuya liquidacion se encomendó despues por real órden de 12 de Setiembre de 1815 á la Junta del Crédito público: Considerando que á pesar de haberse establecido por la real instruccion de 28 de Diciembre de 1814 y real decreto de 20 de Enero de 1816 las bases para la liquidacion general de los Cuerpos, se aplazó para cuando se terminase esta el abono de los haberes individuales de los Oficiales y tropa: Considerando que á pesar de que por las reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Mayo de 1816, 5 de Abril y 24 de Agosto de 1817 se establecieron algunas reglas para facilitar los ajustes de que se trata, y se remitieron relaciones nominales de los Cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería que existian en la Península en 1.º de Enero de 1815, de los que habian pasado á Ultramar y de los que se habian refundido en otros, ningun resultado produjeron, ni estas, ni las demás disposiciones dictadas con igual objeto, por cuya razon las Córtes en oficio de 8 de Noviembre de 1820, al estimular al Gobierno para que activase por todos los medios posibles

estos ajustes desde 1815 y para que prescribiese reglas para el de los individuos de Cuerpos regimentados en 1813 y 1814, reconoció ya la imposibilidad de poderlo verificar por la época de 1808 á 1813: Considerando que con el trascurso de tiempo y por efecto de las vicisitudes porque ha pasado la Nacion desde el año de 1820, lejos de haberse facilitado, han venido á hacerse impracticables estos ajustes, pues no han podido reunirse los extractos de revista ni las nóminas, á lo que se agrega que no existen ni los habilitados ni los Gefes de los Cuerpos, ni tampoco pueden hacerse los cargos de los suministros que recibieron directamente de los pueblos y particulares por no haber llegado el caso de liquidarlos en totalidad: Considerando que los insuperables obstáculos que se oponen á la liquidacion general de los Cuerpos, por efecto del desórden y confusion en que se hallan los papeles de las antiguas oficinas militares, no puede ser imputable en manera alguna á los acreedores por haberes y suministros de la referida época: Considerando que no es equitativo ni justo el que por causas ajenas á su voluntad deje de satisfacerse á estos interesados lo que legítimamente les corresponde, como sin duda sucedería aplazando indefinidamente el pago de sus alcances, cuyo abono se halle en suspenso con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 20 de Junio de 1836, tanto mas, cuanto que reconocida la deuda por alcances de Cuerpos, el que se haya aplazado la liquidacion de los haberes de sus individuos, no puede ser causa bastante poderosa para provocar una medida legislativa con el solo fin de reconocer en detall lo que está reconocido en conjunto: Considerando que en los artículos 16 y 17 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, dictados para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto anterior, se designa ya la clase de papel en que han de reconocerse estos haberes y suministros: Y considerando finalmente que es ya llegado el caso de ir removiendo cuantos inconvenientes han impedido hasta ahora terminar la liquidacion de estos y otros créditos reclamados en tiempo hábil, pues no de otro modo se conseguirá llegar á conocer la deuda que en definitiva ha de satisfacer el Estado, el Gobierno provisional, deseando conciliar los intereses de estos acreedores con los del Tesoro público, y conformándose con las medidas propuestas por la Junta de la Deuda, y con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:—1.º—Que sin embargo de lo

prevenido en los artículos 18, 60 y 61 de la Instrucción de 20 de Junio de 1836, se proceda al abono de los haberes de individuos de Cuerpos regimentados, correspondientes á época anterior á los presupuestos de 1828, cuyas reclamaciones, hechas en tiempo hábil, ó sea hasta 31 de Diciembre de dicho año de 1836, estén justificadas con los ajustes parciales de los habilitados de los respectivos Cuerpos, y el « V.º B.º » del Gefe de cada uno de ellos, siempre que aparezcan hechos á favor de los propios interesados, confrontándose las firmas del Habilitado y Gefe del Cuerpo con otras indubitadas de los mismos que existan en las Direcciones de las armas ú oficinas militares, dándose de baja en la cuenta de liquidacion todas aquellas reclamaciones á las que no se hubiesen acompañado los ajustes parciales ó no se hubieran presentado estos en el plazo del año que al efecto señaló el artículo 41 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851.—2.º—Que esta medida se haga extensiva á la clase pasiva militar, destinándose desde luego todos los créditos que no se hallen representados por las cuentas formalizadas por los Habilitados ó por los pliegos de cargo de la Tesorería á los individuos.—3.º—Que del importe de las reclamaciones que reúnan los requisitos antes indicados, se deduzca el 35 por 100, como se verifica en virtud de reales órdenes de 30 de Setiembre de 1837 y 28 de Octubre de 1838, con las liquidaciones de haberes civiles de la época de 1820 á 1823, en compensacion de los descuentos que debieron sufrir en los suyos los individuos de que se trata, y por las cantidades que puedan haber recibido á cuenta, y que hoy no es facil averiguar.—4.ª—Que el líquido alcance que resulte á favor de estos acreedores, hecha la enunciada baja, se abone como deuda amortizable de segunda clase, convirtiéndose desde luego en consolidada, con arreglo á las leyes de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868.—5.ª—Que respecto á suministros, y con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 30 de Setiembre de 1842 y á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, se abonen como deuda amortizable de primera clase los créditos reclamados en tiempo hábil que resulten contra Cuerpos regimentados y procedan de contratos ó anticipos, justificándose los primeros con dichas contratas originales, y los segundos con liquidaciones formales de las Cajas de los Cuerpos, cuya comprobacion habrá de obtenerse.—6.º—Que los demás créditos que no

tengan este origen, pero que se deriven de suministros de efectos, de armamento, equipo, géneros de subsistencias para los ranchos, ó cualquiera otra obligacion contraida por los mismos Cuerpos, y representada por liquidaciones formales de las Cajas respectivas, si hubiesen sido reclamados tambien en tiempo oportuno, y se compruebe su legitimidad, se satisfagan en Deuda amortizable de segunda clase convertida en consolidada, como suministros no procedentes de contrata. — 7.º — Que los que esten representados por recibos ó abonaré de los Oficiales ó encargados de recibir los géneros ó efectos suministrados ó contratados, y con el « V.º B.º » ó « Cónstame » de los Jefes superiores inmediatos, luego que se compruebe su legitimidad, ya por medio de la cuenta de los Habilitados ó por la confrontacion de las firmas que los autoricen, se satisfagan igualmente en Deuda amortizable de segunda clase, debiendo hacerse la baja de un 40 por 100 en todos aquellos en que no haya posibilidad de averiguar con exactitud por falta de datos si se han hecho algunos pagos á cuenta de ellos. — Y 8.º — Que se desestimen desde luego todos los demás créditos de esta clase cuya legitimidad no pueda comprobarse, dándose de baja su importe en la cuenta de lo pendiente de liquidacion, y publicándose en la *Gaceta oficial* las cancelaciones que por este concepto se verifiquen. De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. E. de orden del mismo Gobierno, comunicada por el referido señor Ministro, para iguales fines. — De orden de Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los demás individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1869. — CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería. — Negociado 3.º — Circular número 199. — El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, en 21 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. — Consecuente al escrito de V. E. de 16 del actual, en que se servia acompañarme relacion de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de mi cargo, adjunta paso á V. S. relacion de los mismos, con espresion de los destinos que he dado á cada cual, de los que se

tendrán presentes para cuando haya vacante y de los no admisibles por sus antecedentes; rogando á V. E. se sirva ordenar la baja por fin de este mes y la mas pronta incorporacion de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, así como la relacion que se cita, para conocimiento de los interesados, y con objeto de que por los Gefes respectivos se disponga la baja en la próxima revista de Comisario de los individuos á quienes se les concede el pase al Cuerpo referidó.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1869.—
CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Clases.	NOMBRES.	Procedencia.	Destinos.
Soldado..	Fernando Casabot Rosch.....	Comision de Castellon	Comand. ^a Tarragona
Otro.	Bautista Garcia y Garcia.....	Reg. de Mallorca...	Id. de Málaga.
Otro.	Ramon Fernandez Garcia.....	Id. de Gerona.....	idem.
Otro.	Juan Gimenez Martinez.....	Com. de Albacete...	idem.
Otro.	Juan Guiard Lladó	Id. de Palma.....	idem.
Cabo 4. ^o	Rafael Vigil Fernandez.....	Id. de Granada.....	idem.
Soldado..	Gabriel Mestre Mayol.....	Id. de Palma.....	idem.
Otro.	Agustin Viladomar Soler.....	Cazs. de Barbastro..	idem.
Cabo 4. ^o	Isidro Siara Soto.....	Id. de Alcántara....	Id. de Alicante.
Soldado..	Enrique Ochogavia Torrola...	Com. de Logroño...	Id. de Huesca.
Cabo 4. ^o	Mateo Casado Martinez.....	Id. de Valladolid....	idem.
Soldado..	Antonio Lozano Fernandez...	Id. de Lugo.....	idem.
Otro.	Manuel Rua Justo.....	Id. de Orense.....	idem.
Otro.	Manuel Alvarez Garcia.....	idem.	idem.
Otro.	Eugenio Durán Castro	Com. de Badajoz....	Id. de Badajoz.
Otro.	Ciriaco Sanchez Manzanero...	Id. de Toledo.	idem.
Otro.	Francisco Gracia Gracia.....	Bn. Pl. Escribientes	Id. de Valencia.
Otro.	Miguel Guitard Armengol....	Cazs de Talavera....	idem.
Otro.	Bartolomé Adroguer Uguet...	Com. de Palma.....	idem.
Otro.	Julian Llorente Ballesteros...	Id de Madrid.....	idem.
Otro.	Manuel Llebra Delgado.....	Reg. de Mallorca..	idem.
Otro.	José Segarra Veltall.....	Id de Sória.....	Id. de Gerona.
Otro.	José Nadal Altamira.....	Com. de Lérida.....	Id. de Lérida.
Otro.	Felipe Modrigal Santiago.....	Reg. de Aragon.....	Mandados tener pre- sentes.
Sarg. ^o 4. ^o	Emilio Malat Puig.....	Com de Sevilla.....	idem.
Otro.	D. José Perez Cruz.....	Reg. de Cádiz.....	idem.
Sarg. ^o 2. ^o	José Acero Sanchez	Id. de Sória.....	idem.
Soldado..	Antonio Fernandez Fernandez.	Id. de Mallorca....	Negado por sus desfa- vorables anteceden- tes cuando sirvió en el Cuerpo.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 200.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por este Ministerio se ha espedido el decreto siguiente: Refundidos los fueros especiales en el ordinario, según lo decretado por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Diciembre último, es llegado el caso de establecer el principio jurídico de la unidad del fuero general del Ejército y sus clases afectas, debiendo desaparecer las jurisdicciones especiales del ramo de Guerra. Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—La jurisdicción de guerra residirá exclusivamente en los Consejos de Guerra, en los Juzgados de las Capitanías Generales de los Distritos Militares y en el de la Comandancia general de Ceuta, con dependencia del Consejo Supremo de la Guerra, según establecen las ordenanzas del Ejército y disposiciones vigentes.—Artículo 2.º—En virtud de lo prescrito en el artículo anterior, quedan suprimidos los fueros especiales de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros y sujetos todos los individuos que actualmente los disfrutaban, á la jurisdicción única de guerra.—Artículo 3.º—Queda del mismo modo suprimido el fuero atractivo que competía á las espresadas jurisdicciones.—Artículo 4.º—Sin embargo de la supresión de fueros especiales, compete á los Cuerpos de Artillería é Ingenieros, la formación de sumarias sobre robo, incendio ó insulto hecho en los almacenes, maestranzas, parques, fábricas, guardias, y salvaguardias de los mismos, las que instruidas que sean, las elevarán en consulta al Capitan General del Distrito para que oyendo á su Auditor, dicte la providencia que proceda.—Artículo 5.º—Cuando las tropas de infantería, caballería y demás institutos del Ejército se hallen agregados al servicio de los Cuerpos de Artillería ó de Ingenieros quedarán sujetas á los mismos por los delitos y faltas que cometan en infracción de dicho servicio, y la revisión de la sentencia competirá al Capitan General del Distrito; pero de los demás delitos y faltas en que incurrieran, que no tengan relación con el servicio especial á que se hallen destinados, conocerán los Cuerpos á que pertenezcan, con arreglo á derecho.—Artículo 6.º—Todas las sumarias y procesos pendientes de sustanciación de los fueros suprimidos, deberán ser consultados á los

Capitanes Generales por los Gefes que hubieren decretado su formacion. Madrid 16 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 201.—Impreso ya el escalafon del arma, correspondiente al presente año de 1869, he dispuesto se remitan seis ejemplares de señores Gefes y Oficiales, y 17 de sargentos primeros á cada uno de los regimientos que tienen dos batallones sobre las armas; 7 de los primeros y 21 de los segundos á los que tienen 3; 5 y 17 respectivamente, á los dos regimientos que tienen un batallon en Cuba y dos en la Península, y por último 2 de Oficiales y 10 de sargentos, á cada batallon de cazadores y lo mismo á los de esta arma y línea en Cuba y batallones de nueva creacion para aquella Isla, y uno de cada clase á las Comisiones de segunda reserva en la Península.

En su consecuencia, dispondrá V... que del número de escalafones de ambas clases, correspondientes al cuerpo de su mando, se distribuya un ejemplar á cada oficina y uno de sargentos primeros á cada compañía, cargando su importe á razon de un escudo cada uno de señores Oficiales y 400 milésimas el de los sargentos, más el gasto de empaque y conduccion al fondo de entretenimiento.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Noticia de los escalafones que se remiten á los Cuerpos y Comisiones de reserva.

Cuerpos y Comisiones de reserva.	ESCALAFONES.		OBSERVACIONES.	
	Oficiales.	Sargentos		
Regimiento de Zaragoza.....	13	17	Se recojerán en el archivo de esta Direccion.	
» de Cádiz.....	10	25		
» de Aragon.....	9	17		
» de Gerona.....	7	17		
» de Cantabria.....	15	17		
Cazadores de Madrid.....	4	10		
» de Barcelona.....	2	10		
» de Béjar.....	7	10		
» de Alcántara.....	4	10		
Regimiento de Asturias.....	9	17		
Comision de reserva de Madrid.	1	1		
Total.....	83	141		
Comision de reserva de Cuenca.	3	1	Se remiten por el correo.	
» de Toledo.....	1	1		
» de Ciudad Real....	1	1		
» de Guadalajara....	1	1		
» de Segovia.....	3	1		
Regimiento de Saboya.....	9	17		
» de Soria.....	9	17		
» de San Fernando..	11	17		
» de la Reina.....	15	17		
» de Bailén.....	17	17		
» de Navarra.....	9	17	El cajon se remite al regimiento infanteria de Bailén.	
» de Luchana.....	22	17		
» de Sevilla.....	18	17		
» de Leon.....	14	17		
Cazadores de Cataluña.....	4	10		
» de Talavera.....	3	10		
» de Mérida.....	2	10		
Comision de reserva de Barcelona.....	1	1		
Total.....	137	187		
Comision de reserva de Lérida.	2	1		El cajon se remite al regimiento infanteria del Rey.
» de Tarragona....	2	1		
» de Gerona.....	1	2		
Regimiento del Rey.....	6	17		
» de la Princesa.....	13	17		

Cuerpos y Comisiones de reserva.	ESCALAFONES.		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Regimiento de Mallorca.	7	48	El cajon se remite al regimien- to infanteria del Rey.
» de Albuera	17	18	
» de la Constitucion.	12	17	
» de Málaga.	11	17	
» del Fijo de Ceuta.	12	19	
Cazadores de Vergara.	7	10	
Comision de reserva de Sevilla.	5	5	
Total.	90	138	
Comision de reserva de Córdoba.	2	3	Se remiten por el correo.
» de Cádiz.	1	1	
» de Huelva.	3	2	
» de Badajoz.	1	1	
» de Cáceres.	1	1	
Regimiento de Zamora.	13	17	El cajon se remite al regimien- to de Toledo.
» de Granada.	14	25	
» de Toledo.	14	17	
» de Búrgos.	17	17	
Comision de reserva de Valencia	1	1	
Total.	59	77	
Comision de reserva de Murcia.	1	1	Se remite por el correo.
» de Albacete.	2	2	
» de Alicante.	2	8	
» de Castellon.	1	1	
Regimiento de Córdoba.	12	20	El cajon se remite al regimien- to de Guadajara.
» de Guadalajara.	8	25	
Comision de reserva de la Co- ruña.	1	1	
Total.	21	46	
Comision de reserva de Lugo.	1	1	Se remiten por el correo.
« de Orense.	1	2	
» de Pontevedra.	1	1	
Regimiento del Infante	15	17	El cajon se remite al regimien- to de Africa.
» de Africa.	14	17	
» de Estremadura.	15	17	
Cazadores de Arapiles	4	10	
» de Ciudad-Rodrigo.	7	10	
Comision de reserva de Zara- goza.	1	1	
Total.	56	72	
Comision de reserva de Huesca.	1	1	Se remiten por el correo.
» de Teruel.	1	1	

Cuerpos y Comisiones de reserva.	ESCALAFONES.		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Regimiento del Príncipe.....	7	17	El cajon se remite al regimien- to de Valencia.
» de Valencia.....	11	17	
» de Iberia.....	13	17	
Cazadores de Barbastro.....	2	10	
» de Alba de Tormes.....	2	10	
Comision reserva de Granada..	3	4	
Total.....	38	72	
Comision reserva de Almeria..	3	4	Se remiten por el correo.
» de Málaga.....	4	4	
» de Jaen.....	4	2	
Regimiento de Castilla.....	17	17	El cajon se remite al regi- miento de Cuenca.
» de Cuenca.....	15	17	
» de San Quintin.....	11	17	
Cazadores de las Navas.....	8	10	
» de Segorbe.....	4	10	
Comision reserva de Valladolid.	3	4	
Total.....	58	72	
Comision de reserva de Leon...	2	4	Se remiten por el correo.
» de Oviedo.....	1	4	
» de Salamanca.....	2	4	
» de Zamora.....	1	4	
» de Avila.....	2	4	
» de Palencia.....	2	4	
» de Búrgos.....	4	4	
» de Logroño.....	1	4	
» de Soria.....	1	4	
» de Santander.....	1	4	
Regimiento de Almansa.....	13	26	El cajon se remite al regi- miento de Murcia.
» de Murcia.....	19	17	
Cazadores de Figueras.....	4	10	
» de Tarifa.....	8	10	
Total.....	44	63	
Comision reserva de Pamplona.	1	4	Se remiten por el correo.
Regimiento de América.....	12	18	El cajon se remite al regi- miento de Galicia.
» de Galicia.....	14	17	
Comision reserva de Mallorca.	1	4	
Total.....	27	36	

Cuerpos y Comisiones de reserva.	ESCALAFONES.		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Escuela central de Tiro.....	3	3	Se remiten por el correo.
Cazadores de Antequera.....	2	40	Se remiten por el correo de la isla de Cuba.
» de Chiclana.....	2	40	
» de Baza.....	2	40	
» de Simancas.....	2	40	
2.º batallon S. Quintin n.º 32.	2	40	
» de Leon n.º 38.....	2	40	
B. Provincial Cs. de Barcelona.	2	40	
» de Reus.....	2	40	
» de Aragon.....	2	40	
» de Andalucia.....	2	40	
Total.....	20	400	

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular número 202.—A los Gefes de los Cuerpos del arma.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en orden fecha 22 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Poder ejecutivo ha tenido á bien aprobar el distintivo propuesto por V. E. en su comunicacion de 12 de Enero último, al que acompañó el correspondiente modelo, para el uso de los tambores y cornetas del arma de su cargo, cuyo distintivo ó escudo de metal se colocará en el centro de la parte superior del brazo izquierdo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento, previniéndole que tan pronto como reciba de esta Direccion el modelo del escudo á que se refiere el anterior inserto, proceda desde luego á adquirir los que necesite para los tambores y cornetas de ese Cuerpo, sin que esceda el precio de cada uno de quinientas milésimas; formalizando despues cuenta de su importe, que remitirá á mi aprobacion.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1869.
—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular número 203.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Siendo necesario el envío de seis Tenientes para ocupar otras tantas vacantes que existen en los batallones de la infantería peninsular del ejército de la Isla de Puerto Rico, y cuya provisión corresponde al turno de la Península, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver que en el caso de que en la actualidad no hubiese suficiente número de Oficiales de dicha clase que tengan solicitado el pase en su empleo á dicho ejército, disponga V. E. se circulen con urgencia las espresadas vacantes, para que puedan pretenderlas los Tenientes del arma de su cargo, tanto colocados como de reemplazo, que deseen ir en sus empleos á ocuparlas; proponiendo seguidamente á este Ministerio los que reúnan mejores condiciones, á fin de aprobar sus destinos, evitando si es posible el envío de Alférces con ascenso, para no recargar el presupuesto; en el concepto de que los que hayan de nombrarse, estarán preparados para embarcar [el 30 del actual, en que probablemente se suspenderá el embarque de personal para las Antillas durante los meses de verano.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para su conocimiento y noticia de los Tenientes de ese Cuerpo de su mando, así como para los de dicha clase que se encuentren en situación de reemplazo, los cuales y siempre que reúnan las condiciones prefijadas en el Reglamento de 1.º de Marzo de 1867, promoverán sus solicitudes con toda urgencia solicitando cubrir las referidas vacantes que existen en el ejército de Puerto Rico, que me remitirá V... inmediatamente acompañadas de las hojas de servicios y hechos de los que lo soliciten, á los efectos prevenidos en la preinserta disposición.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de mayo de 1869.
—CÓRDOVA.

Córdoba.

Los Sres. Gefes, Oficiales y clases que no perteneciendo á Cuerpo activo del arma ni Comision de reserva han pedido se les tenga presente para la impresion del escalafon y no han remitido el importe de sus pedidos, pueden hacerlo en letra de fácil cobro, á razon de un escudo 200 milésimas los de Oficiales y 500 milésimas los de sargentos, á favor del Gefe del archivo, en cuya cantidad va incluido el porte por el correo, y le serán remitidos inmediatamente.

NEGOCIADO 3.º

Resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á consecuencia de consulta elevada á dicha superior autoridad, que queden en suspenso por ahora las propuestas de retiro por edad, se pone en conocimiento de los Cuerpos del arma para los efectos convenientes, advirtiéndole que si á alguno de los Sres. Gefes y Oficiales que hubiese cumplido la edad marcada á cada clase en la orden de 14 de Agosto de 1866, le conviniere obtenerlo, puede desde luego solicitarlo, y su instancia será cursada sin la menor demora á la superioridad.

NEGOCIADO 4.º

Los Gefes de los Cuerpos y Comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion general á la mayor brevedad posible, si ha servido en los suyos respectivos ó sirve en la actualidad, el soldado procedente del ejército de la Isla de Cuba, José Ramon Felipe y Sanz, hijo de Manuel y Josefa, natural de Chilches, provincia de Castellon, y quinto por dicho pueblo en el reemplazo de 1864.

Los Gefes de las Comisiones de reserva se servirán remitir á la brevedad posible una relacion de los sargentos primeros pertenecientes á los cuadros de las mismas que deseen obtener colocacion en los Cuerpos activos, á fin de proceder á darles destino con la debida preferencia en las vacantes que corresponda cubrir á la clase de excedentes con arreglo al turno establecido; en el concepto de que una

vez colocados todos los individuos que lo hayan pedido, se procederá á destinar por rigurosa antigüedad á los demas sargentos primeros que queden en las Comisiones de reserva, con el objeto de conseguir la pronta desaparicion de dichos cuadros, los cuales fueron creados por el Gobierno provisional para dar colocacion eventual y en concepto de escedentes, al inmenso personal de dicha clase que ha vuelto al servicio por diferentes disposiciones.

Los Coroneles de los regimientos núms. 3, 4, 10, 12, 17, 18, 24, 27, 31, 33, 38, 39 y 40 y los primeros Gefes de los batallones de Cazadores núms. 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, que hasta la fecha no han remitido á esta Direccion general las actas de exámenes de las clases de tropa, se servirán verificarlo á la mayor brevedad posible.

El Gefe del Cuerpo ó Comision de reserva á que pertenezca el sargento segundo procedente de Marina José Espinosa Morales y el soldado Angel García Taboada, lo manifestará á esta Direccion general á la brevedad posible.

El Gefe del Cuerpo en que sirva ó haya servido el sargento segundo José Eladio de la Cruz, lo manifestará á esta Direccion general á la brevedad posible.

NEGOCIADO 6.º

Los Gefes de los Cuerpos á que pertenezcan ó hayan pertenecido los soldados Gregorio Lorente Mirasol, José Hernandez Brocaldo, Pascual Gimenez Lopez y Juan Martin Gonzalez, lo manifestarán á la mayor brevedad posible á esta Direccion, especificando en el último caso el motivo de su baja.

Los Gefes de los Cuerpos en que sirvan ó hayan servido el sargento primero Pedro Ferrero y cabo primero Victoriano Lopez, am-

bos precedentes del ejército de Filipinas, lo manifestarán sin demora alguna á esta Direccion.

7.º NEGOCIADO.

Se advierte á los Sres. Coroneles y primeros Gefes de los batallones de Cazadores que por real órden de 19 de Agosto de 1868 y resolucion de esta Direccion general de 24 del mismo, se mandó prorogar por un año más el abono de 6 escudos mensuales por batallon, con que contribuye cada uno para la reedificacion del Alcázar de Toledo, segun lo dispuesto en 4 de Mayo de 1867, á fin de sufragar los gastos originados por la ampliacion del presupuesto de dichas obras, en cuyo concepto se dictó la circular núm. 123 de 16 de Abril próximo pasado.

S. E. aprueba que en el regimiento núm. 4 sea encargado de la academia de cabos el Teniente Ayudante D. Pedro Alvarez.

Idem que en el regimiento de la Constitucion núm. 29 se encargue de la academia de sargentos el Capitan D. Modesto Cabanes y Fuentes.

Idem que en el batallon cazadores de Cataluña sea encargado de la escuela de alumnos el Teniente D. Antonio de la Rica.

Idem que en el batallon Cazadores de Mérida, sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Vicente Gudal é Ipas.

Idem que en el regimiento de Castilla número 16 sea director de las academias y escuelas el Coronel graduado Teniente Coronel D. Juan Pinilla y Muñoz; que se encargue de la academia de sargentos el Capitan D. Manuel Mavilla; de la de cabos el Ayudante D. Gregorio Carpio, y de la escuela de alumnos el Teniente D. Domingo Fontana.

Idem que en el batallon Cazadores de Segorbe sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Casimiro de Molina; de la de cabos el Ayudante D. Baldomero Ibañez, y de la escuela de Alumnos el Teniente D. Juan Sarache.

Idem que en el regimiento de Málaga núm. 40, se encargue de la aademia de sargentos el Capitan D. Ramon Gonzalez Gordoncillo.

